

Ley N° 21329

09 de Junio de 1976

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

Boletín Oficial: 14 de Junio de 1976

ASUNTO

LEY N° 21.329 - Feriados Nacionales y días no laborables.

Cantidad de Artículos: 4

TRABAJO-FERIADOS-CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO-ESTATUTO PROFESIONAL

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY

SANCIONA:

ARTICULO 1° - Establécense como días feriados y no laborables en todo el territorio de la Nación los siguientes:

FERIADOS NACIONALES

1ro. de Enero

Viernes Santo

1ro. de Mayo

25 de Mayo

20 de Junio

9 de Julio

17 de Agosto

12 de Octubre

25 de Diciembre

8 de diciembre

NO LABORABLES

Jueves Santo

Modificado por:

Ley N° 24445 Artículo N° 1 (Feriado del 8 de diciembre incorporado)

Textos Relacionados:

Ley N° 26085 Artículo N° 1 (Incorporación del 24 de marzo-DIA NACIONAL DE LA MEMORIA POR LA VERDAD Y LA JUSTICIA)

ARTICULO 1° - Establécense como días feriados y no laborables en todo el territorio de la Nación los siguientes:

FERIADOS NACIONALES

1ro. de Enero

Viernes Santo

1ro. de Mayo

25 de Mayo

20 de Junio

9 de Julio

17 de Agosto

12 de Octubre

25 de Diciembre

NO LABORABLES

Jueves Santo

ARTICULO 2° - Déjanse sin efecto las disposiciones de los estatutos profesionales o de las convenciones colectivas de trabajo por las que se instituyan otros feriados o días no laborables que los señalados en el artículo 1°, o que establezcan la obligación del pago de remuneraciones con motivo de determinadas celebraciones o festejos, cuando durante esos días no se presten servicios.

ARTICULO 3° - Derógase el artículo 1° del decreto-ley 2.446/56.

ARTICULO 4° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FIRMANTES

VIDELA - Bardi - Harguindeguy